

Directriz N° DM-0006-2022

El Ministro de Hacienda

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 28 inciso 2. acápite a), 99 y 100 de la Ley No. 6227 de fecha 02 de mayo de 1978 y sus reformas, denominada “Ley General de la Administración Pública”.

Considerando

I. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, dentro de sus competencias, debe identificar las entidades que colaborarán en la atención de la emergencia a fin de justificar las erogaciones que éstas realicen para tal efecto. Dicho análisis de causalidad y pertinencia deberá ser acordado y comunicado por la Comisión al Ministerio de Hacienda, esto con el objetivo de que previo análisis de naturaleza fiscal y presupuestaria el Poder Ejecutivo comunique a la Asamblea Legislativa los límites máximos de egresos corrientes o totales según corresponda en lugar de los establecidos, de conformidad con el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, de acuerdo a la participación de cada entidad.

II. Que en el contexto de la declaratoria de emergencia provocada por el COVID-19, se ha aplicado el artículo 16, inciso a) del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 del 3 de diciembre de 2018, para la activación de cláusulas de escape temporal a la regla fiscal, mediante la flexibilización del crecimiento del gasto corriente de las instituciones que la soliciten, según los términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0.3%) del Producto Interno Bruto.

Al respecto, el artículo 23 del Reglamento al Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, reglamenta la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal, motivada en la declaratoria de emergencia nacional.

III. Que el mecanismo y los requisitos necesarios para las solicitudes de cláusulas de escape en los casos de emergencia declarada, han sido oficializados en conjunto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, por medio de las Directrices: MH-0002-2022-CNE-PRE-DIR-002-2022 “Conformación y remisión a las partes involucradas de los expedientes administrativos, producto de la solicitud de aplicación de la cláusula de escape a la Regla Fiscal” del 24 de febrero del 2022; y MH-0003-2022-CNE-PRE-DIR-003-2022 “Requisitos e información

necesaria que debe contener las solicitudes de cláusulas de escape en los casos de emergencia declarada” del 18 de marzo del 2022, respectivamente.

IV. Que mediante Informe del Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República número DFOE-SOS-IF-00013-2021 de fecha 17 de diciembre 2021, denominado *“Informe de la auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados en el proceso de otorgamiento de la Cláusula de Escape a la Regla Fiscal en el contexto de la emergencia por COVID-19”*, en la disposición 4.8 se requirió lo siguiente:

“4.8. Establecer formalmente, divulgar e implementar en el marco de su competencia, los criterios de actuación, el procedimiento con el detalle de los insumos para las valoraciones técnicas y legales, actividades, roles, responsables y plazos, así como mecanismos de control a implementar por esa instancia en el marco del otorgamiento de la cláusula de escape por emergencia declarada. Considerar dentro del procedimiento, la solicitud de criterios técnicos en materia presupuestaria y de contingencias fiscales a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y el Consejo Fiscal, respectivamente. (...)”

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

“CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA VALORACIONES TÉCNICAS Y LEGALES, ASÍ COMO MECANISMOS DE CONTROL A IMPLEMENTAR EN EL MARCO DEL OTORGAMIENTO DE LA CÁUSULA DE ESCAPE POR EMERGENCIA DECLARADA.”

Artículo 1. Objetivo

Establecer los criterios, y el procedimiento para las valoraciones técnicas y legales, actividades, roles, responsables y plazos, que deberá implementar el Ministerio de Hacienda en el marco del otorgamiento de cláusulas de escape por emergencia declarada.

Artículo 2. Procedimiento de valoración del Ministerio de Hacienda en el marco del otorgamiento de cláusulas de escape.

Para todos los casos en que se recomiende por parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), la aplicación de la cláusula de escape

a la regla fiscal contemplada en el inciso a) del artículo 16 del Título IV de la Ley N.° 9635 denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se remitirá a la Dirección General de Presupuesto Nacional o a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, según corresponda, el expediente digital administrativo recabado mediante Directriz MH-0002-2022 / CNE-PRE-DIR-002-2022.
- b) Dentro de los cinco días hábiles siguientes, el analista de la instancia competente a cargo de la entidad, órgano o ministerio deberá proceder a la revisión del acuerdo tomando en consideración lo siguiente:
 - Si los recursos están o no incorporados en el presupuesto de la entidad.
 - Si los recursos están o no en trámite para su incorporación en el presupuesto a través de un presupuesto extraordinario, mismo que la entidad tendría que presentar y ser aprobado por la Contraloría General de la República.
- c) Una vez vencido el plazo indicado en el inciso anterior, deberán remitirse al Despacho las observaciones y comentarios sobre el acuerdo remitido.
- d) En caso de que exista alguna objeción u observación, se elaborará un oficio, ya sea suscrito por el Ministro (a) o el Viceministro (a) de Egresos, en el cual se solicita la aclaración o información adicional que sustente la recomendación dada por la CNE, según corresponda.

En caso de que no se acepte la recomendación de la CNE por falta de elementos y de criterios necesarios para el otorgamiento de la cláusula de escape, el Despacho preparará una comunicación a la entidad al respecto, y a la CNE se le solicitará la reconsideración del acuerdo.

- e) En caso de que no exista objeción u observación, se procederá en conjunto con la Presidencia de la República en la comunicación oficial a la Asamblea Legislativa del acuerdo tomado por la CNE, referente a la exclusión de los montos exceptuados de la aplicación de la regla fiscal.
- f) De conformidad con la Directriz MH-0002-2022 / CNE-PRE-DIR-002-2022, del 24 de febrero del 2022, una vez comunicado el acto de aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal a la Asamblea Legislativa se remitirá la totalidad del expediente digital administrativo a las partes involucradas en el proceso; en caso de que se deniegue la solicitud de aplicación de la cláusula de escape se remitirá de igual manera la totalidad del expediente a las partes. El expediente digital administrativo estará en custodia y acceso de todas las partes involucradas.

- g) Una vez comunicada a la Asamblea Legislativa la aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal a la entidad solicitante, se remitirá el expediente digital administrativo al Consejo Fiscal para su información y la valoración de posibles contingencias fiscales, según sea considerado pertinente.
- h) Las entidades deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria STAP o la Dirección General de Presupuesto Nacional DGPN, según corresponda, informes trimestrales sobre la liquidación de los fondos autorizados por partidas y subpartidas por objeto del gasto y clasificación económica para su debido control.

Artículo 3 - Vigencia.

Rige a partir de su comunicación mediante el correo institucional y su publicación en la página web de este Ministerio.

Comuníquese esta directriz a la Dirección General de Presupuesto Nacional, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y Entidades y Órganos del Presupuesto Nacional e Instituciones del Sector Público No Financiero.

San José, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Elaborado por: Luis Diego Weisleder Sorto Despacho del Ministro	VB. Teresa Poveda Donato Dirección Jurídica	VB. Isaac Castro Esquivel Viceministro de Egresos